



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLE

CREADO MEDIANTE LEY N° 15434, DEL 19 DE FEBRERO DE 1965
RUC 20161499936

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0262-2024- MDET/A

Sinchao Grande, 29 de agosto del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TALLE:

VISTO: El Informe N° 001-2024-DE-COBASI-MDET de fecha 10 de enero de 2024, Informe N° 004-2024/MDET-OT, Informe N° 006-2024/MDET-OGAJ, Memorando N° 056-2024/MDET-GM, Informe N° 080-2024/MDET-OGPP, Informe N° 0330-2024-MDET-ORH, Informe N° 530-2024/MDET-OGPP, sobre cancelación de bonos por Pacto Colectivo.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y ley N° 30305 concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, concordante con el Artículo 4° del mismo cuerpo legal;

Que, mediante Informe N° 001-2024-DE-COBASI-MDET de fecha 10-01-2024, el Delegado Titular del COBASIMDT – Sr. Felipe Zapata Cobeñas, cancelación de bonos (Día del Trabajador Municipal de los años 2019 y 2020 y Bono Especial por Navidad de los años 2019,2020,2022 y 2023).

Que, con Informe N° 004-2024/MDET-OT de fecha 11-01-2024, la Oficina de Tesorería, hace llegar propuesta de pago para atender dicha deuda tal como se detalla en el cuadro adjunto.

PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA

TRABAJADORES	06	
	TRABAJADOR MUNICIPAL	NAVIDAD
BONO	1,000.00	600.00
2019	6,000.00	3,600.00
2020	6,000.00	3,600.00
2022		3,600.00
2023		3,600.00
	12,000.00	14,400.00

DEUDA = 26,400.00

POR TRABAJADOR	MENSUAL	11 MESES
400.00	2,400.00	26,400.00

• DEL DERECHO DE PETICIÓN Y LA JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

La Constitución establece dentro de los derechos fundamentales el derecho de petición, reconociendo un contenido esencial para efectos de garantizar su ejercicio. En efecto, el artículo 2.20 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN

CREADO MEDIANTE LEY N° 15434, DEL 19 DE FEBRERO DE 1965
RUC 20161499936

Es decir, se trata de una facultad constitucional que se ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición, pues no olvidemos que la petición se puede otorgar graciosamente, ya que está sujeto a la consideración discrecional dentro de un ámbito competencial de cualquier órgano investido de autoridad pública, sin que esto implique la vulneración del Principio de Legalidad.

• **BENEFICIOS DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS**

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, la cual señala que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable; ésta última disposición permite identificar cuáles son los beneficios que le corresponden a los servidores nombrados y a los servidores contratados, siendo que para el caso de los Servidores Nombrados les corresponden los siguientes beneficios: Licencias, vacaciones, compensación por tiempo de servicios CTS, subsidios, Bonificaciones, Asignaciones y Aguinaldos.

Que, de lo antes expuesto, se colige que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, solo los servidores públicos de carrera (personal nombrado) tienen derecho, entre otros, a percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las Bonificaciones y beneficios que procedan conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276.

Respecto a ello es menester advertir lo establecido por el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 3561-2009- PA/TC,

"3.12.- Refiere sobre la negociación colectiva lo siguiente: "El derecho de negociación colectiva es consustancial con el derecho de libertad sindical, toda vez que su ejercicio potencializa la actividad de la organización sindical, en tanto le permite a ésta cumplir la finalidad, que le es propia de representar, defender y promover los intereses de sus afiliados, y hacer posible, real y efectivo el principio de igualdad de oportunidades en el trabajo. Mediante el ejercicio del derecho de negociación colectiva se busca cumplir la finalidad de lograr el bienestar y la justicia social en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social; es así, que, en algunas ocasiones, el derecho de negociación colectiva se hace efectivo a través de la celebración de acuerdos, contratos o convenios colectivos. Por dicha razón, resulta válido afirmar que la negociación colectiva constituye el medio primordial de acción de la organización sindical para la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.

LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR PÚBLICO TIENE UNA NATURALEZA DIFERENTE TODA VEZ QUE NO ES SUFICIENTE EL OBSERVAR LAS NORMAS IMPERATIVAS DE CARÁCTER LABORAL, EL ORDEN PÚBLICO Y LAS BUENAS COSTUMBRES; SINO QUE ADICIONALMENTE, SE DEBE DE CUMPLIR CON LAS NORMAS PRESUPUESTALES LAS MISMAS QUE TIENEN RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL MEDIANTE EL PRINCIPIO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO O DE ESTABILIDAD ECONÓMICA DEL ESTADO. El derecho a la negociación colectiva de los trabajadores de la administración pública, al igual que cualquier otro derecho, no es ilimitado, sino que está sujeto a límites, como las leyes de presupuesto, debiéndose tener en cuenta que el principio de equilibrio presupuestario ha sido reconocido en los artículos 77° y 78° de la Constitución Política, asimismo, dicho principio como límite constitucional al derecho de negociación colectiva en la administración pública ha sido validado por la jurisprudencia constitucional". **(lo resaltado y subrayado es nuestro)**

Bajo este contexto, tenemos que con fecha 26 de febrero de 2018, se suscribió el Acta Final Consolidada de Convenio Colectivo 2018-2019, mediante el cual en el punto Decimo "Solicitamos a la Municipalidad una bonificación especial de S/. 600.00 Soles, por Navidad en diciembre de cada año a los trabajadores integrantes del comité sindical permanente", Acuerda "APROBADO"; asimismo en el séptimo enunciado se acordó "otorgar una bonificación extraordinaria de S/. 1,000.00 soles, por el día del trabajador municipal el 05 de noviembre de cada año (...)", por lo que resulta jurídicamente viable lo solicitado por el recurrente, previo informe de disponibilidad presupuestal.

Bajo este argumento legal, mediante Informe N° 006-2024/MDET-OGAJ de fecha 25 de enero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomendó:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN

CREADO MEDIANTE LEY N° 15434, DEL 19 DE FEBRERO DE 1965
RUC 20161499936

- Se declare procedente lo peticionado por el Delegado Titular del COBASIMDT – Sr. Felipe Zapata Cobeñas, respecto a la Solicitud de cancelación de bonos (Día del Trabajador Municipal de los años 2019 y 2020 y Bono Especial por Navidad de los años 2019,2020,2022 y 2023).
- Solicitar Informe Técnico a la Oficina de Recursos Humanos, respo a la solicitud presentada por el Delegado Titular del COBASIMDT – Sr. Felipe Zapata Cobeñas, a fin de que se evalúe técnicamente y se realice el cálculo de lo adeudado a la fecha
- Posterior a ello, requerir a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el INFORME DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, teniendo en cuenta el **PRINCIPIO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO O DE ESTABILIDAD ECONÓMICA DEL ESTADO.**

Que, con Informe N° 0330-2024-MDET-ORH de fecha 26 de agosto de 2024, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, remite las planillas de pago de bonos de pactos colectivos de fiestas navideñas de los años 2019,2020,2022 y 2023, asimismo por el día del trabajador municipal de los años 2019 y 2020, de acuerdo al informe presupuestal, para atender dicho pacto colectivo por el monto de 300 soles, por cada integrante a partir del mes de febrero de 2024.

Que, mediante Informe N° 530-2024/MDET-OGPP de fecha 27 de agosto del presente, el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta que se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender dicha deuda por el monto de S/. 300.00 soles mensuales a cada trabajador nombrado por la fuente de financiamiento de Recursos Propios (RDR)

En uso de las facultades conferidas por los artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y modificatorias:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER Y APROBAR, el pago de bonos de pactos colectivos de fiestas navideñas de los años 2019,2020,2022 y 2023, asimismo por el día del trabajador municipal de los años 2019 y 2020, de acuerdo al Informe N° 0330-2024-MDET-ORH e Informe N° 530-2024/MDET-OGPP, por el monto de S/. 300.00 soles, por cada trabajador nombrado, a partir del mes de febrero de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados, la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y los demás órganos correspondientes de la Municipalidad Distrital de El TALLAN.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLAN
[Firma]
JAVIER MORE VILCHEZ
ALCALDE